



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, radicado bajo el No. 2023-00029, hoy 20 de junio de 2023, informando atentamente que la misma fue recibida en el correo electrónico del Despacho, el pasado 16 de junio de la anualidad.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2023-00029

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado: FERMÍN LIBARDO PEREIRA CASTILLO

Una vez revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el abogado LEONARDO SALAMANCA SIERRA, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dirigida en contra de FERMÍN LIBARDO PEREIRA CASTILLO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Briceño – Vereda Palo Blanco -, y sus anexos, se concluye que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto que los títulos ejecutivos -PAGARÉS No. 015306100027068, No. 4866470214822074 y No. 015306100020187 - contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; y que igualmente, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De otro lado, es este Despacho competente para conocer del asunto, en tratándose de un proceso de mínima cuantía y por estar ubicado en este municipio el domicilio de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FERMÍN LIBARDO PEREIRA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.794.430), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 015306100027068 de fecha 21 de mayo de 2021.
- 1.1. Por los intereses corrientes sobre el valor referido en el numeral 1º, causados desde el cinco (5) de junio de dos mil veintidós (2022) al seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el valor referido en el numeral 1º, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad del capital adeudado por el ejecutado, es decir a partir del siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta la solución o pago del total de la obligación, liquidados a la una y media veces de los remuneratorios fijados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$88.030), correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré No. 015306100027068 de fecha 21 de mayo de 2021.
- 2.** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.756.768), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 015306100020187 de fecha 13 de septiembre de 2017.
 - 2.1. Por los intereses corrientes sobre el valor referido en el numeral 2º, causados desde el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) al seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el valor referido en el numeral 2º, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad del capital adeudado por el ejecutado, es decir a partir del siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta la solución o pago del total de la obligación, liquidados a la una y media veces de los remuneratorios fijados por la Superintendencia Financiera.
 - 2.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$220.689), correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré No. 015306100020187 de fecha 13 de septiembre de 2017.
- 3.** Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470214822074 de fecha 21 de mayo de 2021.
 - 3.1. Por los intereses corrientes sobre el valor referido en el numeral 3º, causados desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) al seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el valor referido en el numeral 3º, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad del capital adeudado por el ejecutado, es decir a partir del siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta la solución o pago del total de la obligación, liquidados a la una y media veces de los remuneratorios fijados por la Superintendencia Financiera.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al ejecutado **FERMÍN LIBARDO PEREIRA CASTILLO**, en la forma indicada en los **artículos 291 a 293** del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, labor que debe adelantar la parte ejecutante, allegando constancia de ello al plenario.

TERCERO: HÁGASE SABER al ejecutado que, para el pago de la obligación disponen de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha en que se les notifique el **MANDAMIENTO DE PAGO**, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 431 del C.G.P. y de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones de mérito, conforme a lo establecido en el Artículo 442 Ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que el original del título ejecutivo que se está cobrando en este proceso debe continuar bajo su custodia y cuidado y en virtud de lo contemplado en el artículo 78 del C.G.P. numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener y conservar en su estado original dicho documento, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y bajo ningún motivo someterlo a otro proceso judicial distinto al que se está tramitando o a su circulación mientras este proceso esté en trámite, so pena de incurrir en posibles faltas disciplinarias y conductas delictuales.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **74.243.317 de Monquirá y Tarjeta Profesional No. 126.217 del C.S.J.**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos en que le fuera otorgado el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeea78181397d770fd6ae47c7936e61526caea598776621c56e9ea0dc8bc4cb2**

Documento generado en 20/06/2023 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>